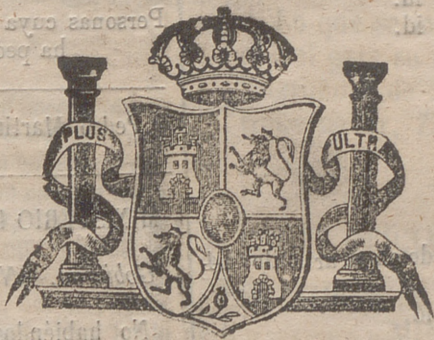


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose ausentado de esta provincia con autorización del Gobierno de S. M. el Gobernador de la misma Sr. D. Toribio Rubio Campo, me he encargado desde este día del despacho de los asuntos civiles como Vice-presidente del Consejo provincial.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín para conocimiento del público. Logroño 6 de Agosto de 1858.—*Leonardo de Viar.*

Publicados que fueron en el Boletín oficial núm. 93 los nombres de las personas cuya inclusión ó exclusión en las listas electorales se había pedido hasta el 31 de Julio último. acudieron varios electores á este Gobierno político, esponiendo que sin

duda por la premura con que se habían impreso las listas espesadas, había en ellas omisiones de nombres cuya inclusión ó exclusión estaba pedida en tiempo y forma como resultaba del decreto puesto por el Gobernador Sr. D. Toribio Rubio Campo y por las rubricas del mismo Gobernador con que se hallaban los documentos presentados con las exposiciones respectivas. Examinada por este Gobierno de mi interino cargo la verdad de estas reclamaciones: vista la exactitud de la presentación de las esposiciones y documentos que todo se halla autorizado dentro del término con los decretos y rubricas del Sr. Gobernador propietario, y que solo ha sido una omision involuntaria de la mesa encargada de este trabajo, como producto de la urgencia con que lo tuvo que practicar, para que no se irroque per juicio á nadie en materia tan delicada y en la que tan reiterados son los encargos del Gobierno de S. M. para que se proceda con exactitud é imparcialidad; he dispuesto que la lista de los nombres omitidos por olvido involuntario de la mesa encargada de este trabajo, y que debieron ser incluidos en sus respectivas casillas de inclusiones ó exclusiones publicadas en el citado Boletín oficial núm. 93, se publiquen en este como continuacion de aquel y para los efectos prevenidos por la ley. Logroño 8 de Agosto de 1858.—El Gobernador interino, *Leonardo de Viar.*

DISTRITO ELECTORAL DE ARNEDO.

SEGUNDA SECCION.

CABEZA-ALFARO.

Personas cuya inclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Ebaristo Fraile.	Grábalos.	Como comprendido en el artículo 14 de la ley.

PRIMERA SECCION.

CABEZA-ARNEDO.

Personas cuya inclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Andrés Alcalde.	Villar de Arnedo.	Como comprendido en el artículo 14 de la ley.
Eugenio Garcia.	id.	id.
Laureano Orobio.	id.	id.
Saturnino Sanchez.	id.	Id. en el artículo 16 de la ley.
Clemente Ruiz Zuazo.	id.	Id. en el artículo 14 de la ley.

CUARTA SECCION.

CABEZA-IGEA.

Personas cuya inclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Roman Garcia.	Navajun.	Como comprendido en el artículo 14 de la ley.

DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCION.

CABEZA-LOGROÑO.

Personas cuya inclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Tomás Escolar.	Logroño.	Como comprendido en el artículo 14 de la ley.

DISTRITO ELECTORAL DE SANTO DOMINGO.

SEGUNDA SECCION.

CABEZA-HARO.

Personas cuya inclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Antonio Aguirre.	Haro.	Como comprendido en el artículo 14 de la ley.

Antonio Diez.	id.	id.
Cipriano Garrues.	id.	id.
Damaso Baños.	id.	id.
Donato Mozos.	id.	id.
Esteban Ortiz.	id.	id.
Francisco Pradas.	id.	id.
Florencio Bernal.	id.	id.
Isidoro Valdes.	id.	id.
Juan Rosque.	id.	id.
Juan Riballecha.	id.	id.
Juan Corcuera.	id.	id.
Juan Ugarte.	id.	id.
José Buesa.	id.	id.
Malias Colmenares.	id.	id.
Norverto Solana.	id.	id.
Pedro Valdeon.	id.	id.
Pantaleon Arnaez.	id.	id.
Pedro Mindici y Lopez.	id.	id.
Pedro Lacalle.	id.	id.
Pedro Lacarra.	id.	id.
Vicente Pison.	id.	id.
Vicente Solana.	id.	id.
Venancio Aguirre.	id.	id.
Vitores Rubio.	id.	id.

PRIMERA SECCION.

CABEZA-SANTO DOMINGO.

Personas cuya inclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Celedonio Diez.	Ciriñuela.	Como comprendido en el artículo 14 de la ley.

CABEZA-SANTO DOMINGO.

Personas cuya exclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Pedro Martinez Ayala.	Sto. Domingo.	Por no pagar la cuota correspondiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

No habiéndose cumplido en algunas provincias con lo que previene los artículos 18 y 19 de la ley de Milicias provinciales, la Reina (Q. D. G.), deseando que se observen puntualmente los preceptos de la ley, y considerando que el alistamiento y sorteo á que se refieren dichos artículos no pueden verificarse en los plazos en ella fijados, por haber ya transcurrido algunos de estos, se ha dignado resolver que se proceda á practicar las referidas operaciones, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Subsistirán para la ejecución de estas operaciones los mismos distritos municipales y la misma division de secciones de distrito que sirvieron para el último reemplazo del Ejército activo, aplicándose como en este, todas las disposiciones del capítulo 5.º de la ley de reemplazos vigente.

2.º El alistamiento para las Milicias provinciales en 1838 se formará en todos los pueblos en que aún no se haya verificado, desde el día 16 al 25 inclusive del mes que rige, tomándolo del padron ó padrones generales del vecindario formados en el año actual, y teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20 años (hoy de 22) que entraron en el sorteo de 1836 para el ejército activo.

3.º Serán comprendidos en dicho alistamiento para la reserva:

Primero. Los mozos existentes de cualquier estado, que tengan en la actualidad 22 años y no hayan cumplido 23 el día 30 de Abril último.

Segundo. Los mozos de 23 á 25 años cumplidos que no hubieren entrado por cualquier motivo en ningun sorteo anterior de la reserva.

4.º Los mozos que se hallen comprendidos en los casos á que alude la regla precedente serán alistados para Milicias provinciales aun cuando estén sirviendo en el ejército activo, en la armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto y en cualquier clase y categoría, sin más excepciones que las de aquellos que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenecían á la clase de Oficial del ejército ó armada.

5.º Para la inclusion de los mozos en este alistamiento se seguirá el orden que establecen los párrafos primero y siguientes del art. 38 de la ley vigente de reemplazos; pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteables el art. 18 de la ley de la reserva, y se determina en la disposición 3.º de esta circular.

6.º Respecto al modo de formar y publicar este alistamiento regirán los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma ley de reemplazos. La época en que ha de estar espuesto al público con arreglo al citado artículo 42, será desde el día 26 del mes actual hasta el 4 inclusive del mes siguiente.

7.º En los casos dudosos sobre la inclusion de un mozo en los alistamientos de uno ó mas pueblos, deberán tenerse en cuenta, con exclusiva preferencia, las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos años últimos, á contar desde 1.º de Enero de 1836 á 1.º de Enero de 1838, y no las que determinaron la inclusion del mismo mozo en los alistamientos de años anteriores para las quintas del ejército y de la reserva.

8.º La rectificación del alistamiento del año actual para la reserva empezará el Domingo 5 de Setiembre próximo entrante, previos los anuncios y con todas las demas formalidades que exigen los artículos 43, 44, 46 y 47 de la citada ley de reemplazos.

9.º Serán excluidos de dicho alistamiento, aunque no soliciten su exclusion: Primero. Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribucion pecuniaria.

Tercero. Los que en 30 de Abril último no hubieren cumplido 22 años de edad.

Cuarto. Los que en dicho día 30 de Abril hubiesen cumplido ya 23 años, á no ser que les comprenda el caso segundo de la disposición 5.º de esta circular.

Quinto. Los que siendo actualmente mayores de 23 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo día 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente á su edad en las quintas anteriores para la reserva.

Y sexto. Los que justifiquen que ya se les ha alistado este año en otros pueblos con arreglo á la ley y á las disposiciones que anteceden para la quinta de Milicias provinciales, siempre que su inclusion en el alistamiento de otro ú otros pueblos no haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57 de la ley de reemplazos.

10. Si no pudieran concluirse en el día 5 de Setiembre, señalado en la disposición 8.º, las operaciones para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos inmediatos hasta la conclusion del mismo mes de Setiembre, anunciándose al fin de cada sesion el día en que se ha de celebrar la siguiente.

11. Todas las reclamaciones é incidentes sobre el alistamiento de este año para la reserva se establecerán y resolverán con sujecion á lo que previene la ley de reemplazos en el capítulo 7.º, escepto lo dispuesto en los artículos 53 y 54 que no tienen por ahora aplicacion.

12. El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del Reino el primer Domingo del mes de Octubre próximo y días siguientes que fueren necesarios, con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 inclusive de la citada ley de reemplazos.

13. La extraccion de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo se hará precisamente del modo que exige el artículo 61 de dicha ley; y los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán, bajo su responsabilidad, de que así se verifique, cualquiera que sea la costumbre que haya en contrario, sin consentir, entre los interesados presentes, convenio alguno que se oponga á lo mandado en dicho artículo.

14. Los casos no previstos en esta circular, sobre la formacion y rectificación del alistamiento y ejecución del sorteo para la Milicia provincial, se resolverán con arreglo á lo dispuesto para casos análogos en la misma ley vigente de reemplazos en cuanto no se halle modificada por la de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes, encargándole que lo publique sin dilacion alguna en el Boletín oficial de esa provincia con las prevenciones oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu-

Personas cuya inclusion se ha pedido.

Personas cuya inclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Manuel Fernandez.	Ciriñuela.	Como comprendido en el artículo 14 de la ley.
Bernabe Zuazo.	Morales.	id.
Melchor Merino.	id.	id.

CUARTA SECCION.

CABEZA-CUZCURRITA.

Personas cuya inclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Nicolas Alegria.	Treviana.	Como comprendido en el artículo 14 de la ley.
Valentin Velandia.	id.	id.

DISTRITO ELECTORAL DE TORRECILLA.

SEGUNDA SECCION.

CABEZA-NAGERA.

Personas cuya inclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Romualdo Perez.	Nágera.	Como comprendido en el artículo 14 de la ley.

ESCLUSIONES.

DISTRITO ELECTORAL DE ARNEDO.

SEGUNDA SECCION.

CABEZA-ALFARO.

Personas cuya exclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Eusebio Marin.	Grábalos.	Por no pagar la cuota correspondiente.
Robustiano Perez.	id.	id.
Ubaldo Moreno.	id.	id.

PRIMERA SECCION.

CABEZA-ARNEDO.

Personas cuya exclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Manuel Ortigosa.	Sta. Eulalia Bajera.	Por no pagar la cuota correspondiente.

TERCERA SECCION.

CABEZA-CALAHORRA.

Personas cuya exclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Celedonio Ortega.	Calahorra.	Por no pagar la cuota correspondiente.
Leonardo Antónanzas.	id.	id.
Celestino Medina Juarez.	id.	id.
Ramon José Castilla.	id.	id.
Francisco Moreno Calleja.	id.	id.
Hipolito Espinosa.	id.	id.

CUARTA SECCION.

CABEZA-IGEA.

Personas cuya exclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Manuel Gimenez Escudero.	Cervera.	Por no pagar la cuota correspondiente.
Pedro Zapatero.	id.	id.
Bruno Escudero.	id.	id.
Pascual Lopez de Medrano.	Aguiar.	id.

DISTRITO ELECTORAL DE STO. DOMINGO.

SEGUNDA SECCION.

CABEZA-HARO.

Personas cuya exclusion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de sus reclamaciones.
D. Pedro Pablo Salazar.	Haro.	Por no pagar la cuota correspondiente.
Pedro Rueda.	id.	id.

chos años. Madrid 6 de Agosto de 1858. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este Boletín oficial, encargando muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, la mayor puntualidad y exactitud en todas las operaciones del alistamiento y sorteo prevenidas en la precedente circular, esperando de su celo, llenarán cumplidamente un servicio de tanta importancia. Logroño 9 de Agosto de 1858.—El Gobernador interino, Leonardo de Viar.

Por la Direccion general de Seguridad y Orden público con fecha 2 del actual se me dice lo siguiente.

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército D. Rafael Dominguez Ruiz, Teniente del Regimiento Infanteria de Zamora, y D. Augustin Salcedo Mera del de Guadalajara, por no haberse presentado oportunamente en sus respectivos cuerpos; y rehabilitado con el abono de sueldos D. Rafael de Gramme y Vaquer, que lo era del de el Infante.

Lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades municipales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros en punto alguno con un carácter militar que perdieron con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Logroño 7 de Agosto de 1858.—El G. I., Leonardo de Viar.

MINAS.

El Sr. Inspector de minas del distrito, me manifiesta, que ha dado las órdenes oportunas para que el Ingeniero D. Eloy de Cossio se presente en esta capital á continuar desde el día 15 del actual las operaciones facultativas de que se hallan pendientes varias minas en esta provincia. En su consecuencia, he dispuesto que dé principio por la demarcacion de las minas que á continuacion se expresan. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de quienes corresponda, en conformidad de lo resuelto en la disposicion 44 de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, y sin perjuicio de la notificacion administrativa á los interesados y los de las colindantes, prevenida por dicha superior resolución. Logroño 9 de Agosto de 1858.—El Gobernador interino, Leonardo de Viar.

NOTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en esta provincia por el Ingeniero comisionado á la misma desde el día 15 de Agosto como va indicado.

Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombres de los interesados.
Pretendida	Préjano	D. Juan Melchor Ballesteros, vecino de Lodosa y otros.
San Blas	Id.	Id.
Sta. Nonilo y Alodia	Turruncun	Id.
Sta. Nonilo	Id.	Id.
Aquilina	Villarroya	Id.
Sta. Filomena	Cornago	Id.

Los Alcaldes de esta Provincia practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo en busca de las ropas que se expresan á continuacion, que fueron robadas en la noche del 28 de Junio próximo pasado de la casa de Adrian Murua, vecino de Autol, I

que recogerán, poniéndolas con la persona ó personas en cuyo poder obraren, á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Calahorra. Logroño 7 de Agosto de 1858.—El Gobernador interino, Leonardo de Viar.

Ropas robadas.

Seis sábanas de cotton poco usadas, unos calzones de pana negros nuevos, un chaleco nuevo de estambre encarnado de cuadros con forro azul, una elástica de algodón blanca poco usada, cinco camisones de cotton, los tres de hombre y los dos de chico, una media de algodón blanca arqueada, una servilleta nueva de lino, un vestido de percal labrado, y su fondo de chocolate claro, y un paño de manos nuevo de algodón.

Habiendo sido invadidos de la viruela los ganados laneros de D. Tomás del Campo, D. Eugenio Garcia y otros vecinos de la villa de Nieva, se les ha señalado para su pasto el barbecho de Pandero Blasco, confinante con el rio Iregua.

Del mismo modo apareciendo como sospechosos los de Lucas Garcia, Pedro Martini y otros, se les han señalado los pastos del barbecho de Lusillas, confinante al anterior, al mismo rio Iregua, y al término comunero de Tomalos.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín de la provincia para conocimiento de los ganaderos. Logroño 8 de Agosto de 1858.—E. G. I., Leonardo de Viar.

En poder de Marcial Montalvo, vecino de esta Ciudad, se halla una burra, que encontró extraviada, en el camino de Murillo, donde llaman Pozo puerco, cuyas señas se ponen á continuacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Logroño 6 de Agosto de 1858.—El Gobernador Interino, Leonardo de Viar.

Señas.

Pelo entrecano, edad 30 meses, con dos cuerdas por cabezada, y sin aparejo.

Para evitar las continuas reclamaciones que diariamente se hacen por varios pueblos de esta provincia, referentes al servicio de bagages, he dispuesto encargar á los Alcaldes de las Cabezas de Distrito de que se componen las Etapas, convoquen una junta á que asistan los de sus respectivos pueblos, ó persona que comisionen á fin de acordar lo que tengan por mas conveniente, cómodo y

aquitativo sobre el modo de prestar dicho servicio, cuyo acuerdo deberá ponerse en mi conocimiento para su aprobacion.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debido cumplimiento. Logroño 5 de Agosto de 1858.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Oviedo 3 de Agosto de 1858 á las once y quince minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy han visitado la fundicion de cañones de Trubia, acompañados de los Ministros, de la corte y de todo lo más distinguido de esta ciudad; habiéndose dignado SS. MM. aceptar el almuerzo que el Director de Artilleria y la Oficialidad de aquel magnífico establecimiento les tenian preparado. Allí, como en todas partes, SS. MM. y AA. han excitado el más vivo entusiasmo con su presencia.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Oviedo 4 de Agosto de 1858 á las doce y treinta minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Mañana se trasladará la corte á Gijon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 15 de este mes vencen en lo general de esta provincia, las rentas y réditos de censos que se pagan en especies por bienes del Estado, Cierro y secuestros que corren á cargo de esta oficina; por lo tanto me dirijo á todos los renteros y censata-

rios de ella para que dentro de este mes hagan efectivos sus débitos: los de los partidos de Cervera, Torrecilla de Cameros y Logroño en la Administracion principal, y los de los restantes en las Subalternas de sus partidos.

Igual encargo hago á los censatarios y renteros que pagan en metálico y sus plazos vencen en el presente mes.

Para que este anuncio llegue á conocimiento de los interesados, ruego á los Sres. Alcaldes se sirvan disponer se publique en sus respectivas localidades valiéndose al efecto de la costumbre establecida en cada una de ellas. Logroño 6 de Agosto de 1858.—El Administrador, Ramon Garcia Timoner.

D. Eusebio del Rey Murillas, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Burgos y Juez de primera instancia en Comision de esta capital de Logroño y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Norberto Velilla natural y vecino del pueblo de Gotor, en Aragon, para que en el término de nueve dias que por primero se le señala, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle su declaracion indagatoria y proceder á lo demás que haya lugar, en la causa que se sigue en dicho Juzgado contra el mismo, por aprehension de catorce onzas de tabaco, de contrabando que le hicieron los Carabineros del reino á su paso por el puente del rio Ebro de esta ciudad, el treinta de Marzo último; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose todos los autos y diligencias con los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Logroño á tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Eusebio del Rey.—Por mandado de su Sria., Plácido Aragon.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Mauricio Marco y Asensio vecino de esta Ciudad, contra quien se ha seguido causa criminal sobre heridas á su muger Estefania Iriarte, para que comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber y poner en ejecucion la pena que por dicho delito le ha impuesto S. E. la Sala tercera de la Audiencia del Territorio en su Real auto de trece de Julio último, pues de no presentarse en el término de treinta dias, se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Logroño á siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Eusebio del Rey.—Por mandado de su Sria., Angel Muro.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y articulos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos dias del mes de Julio próximo pasado.

Mercados.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			
	T. IGO. Fanega Rs. vn.	CEBADA. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega Rs. vn.	Maiz. Fanega Rs. vn.	Garbanzos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino. Cantara Rs. vn.	Aguar-diente. Cantara Rs. vn.	Acceite. Cantara Rs. vn.	Yaca. Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.	TOCINO. Libra cuartos.
Alfaro.	37	18	»	»	54	58	16	50	54	16	21	24
Arnedo.	38	20	26	»	40	52	12	66	56	»	18	24
Calahorra.	55	18	25	14	42	56	19	58	54	14	21	24
Cervera del Rio Alhama.	44	18	26	18	50	30	19	56	56	»	14	»
H. ro.	59	18	»	»	36	26	22	62	63	12	16	22
Logroño.	56	18	»	24	52	28	16	70	66	14	16	22
Nágera.	38	16	23	»	36	56	13	64	54	12	14	20
Sto. Domingo de Lacalzada.	38	17	25	»	28	27	24	70	52	14	16	22
Torrecilla de Cameros.	44	18	»	»	21	24	19	68	52	»	14	38

Logroño 8 de Agosto de 1858.—El Gobernador Interino, Leonardo de Viar

D. Manuel Eguizabal, Escribano de número y Juzgado de esta Ciudad de Arnedo.

Certifico: Que á mi testimonio se ha seguido pleito en este Juzgado por Maria Ignacia Urquijo, viuda de Angel Ortigosa, vecina de la Villa de Herce, sobre que se la declare pobre para litigar, en cuyo pleito ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la Sala audiencia del Juzgado y partido de Arnedo á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto este expediente de pobreza incoado por Maria Ignacia de Urquijo, vecina de Herce, su Procurador D. Manuel Martinez Iniguez, contra D. Matias Martinez, Presbitero, de la misma vecindad, y en el que tambien ha intervenido el Promotor Fiscal y Administrador de Rentas, ante mí el Escribano dijo: Resultando que por la demandante se espone que al fallecimiento de su esposo Angel Ortigosa, ocurrido en diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, y en virtud de testamento otorgado ante el Escribano D. Servando Ruiz, quedó nombrada tutora y curadora de sus tres hijos menores Agustin, Lope y Tomás Ortigosa, y D. Matias Martinez, albacea, contador y partidador de los bienes del mismo; con este motivo tiene que entablar ciertas acciones en este Juzgado, y careciendo de bienes de fortuna para poderlo hacer en clase de rica, pide que con audiencia del demandado, del Promotor Fiscal y Administrador de Rentas, se le declare pobre para litigar: Resultando que el demandado no se ha apersonado, no obstante de haber sido citado y emplazado segun previene la ley, y el Promotor Fiscal y Administrador de Rentas no se oponen á la declaracion que pretende la interesada, siempre que justifique en el término de prueba su calidad de pobre. Considerando que los cortos bienes que posee Maria Ignacia Urquijo, sus productos no llegan á cubrir sus necesidades y las de su familia, y no pueden compararse al jornal de dos braceros en esta localidad. Considerando que tampoco egrege industria, ni se dedica al comercio como resulta justificado por tres testigos en el término de prueba: Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cuatro y uno de la citada ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Y por esta su sentencia de la que, ademas de leerse en audiencia pública y fijarse los edictos en la puerta del local de la misma, se remitirá certificación al Sr. Gobernador civil de la Provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial, definitivamente juzgando, así lo provee, manda y firma, de que yo el Escribano doy fe.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mí: Manuel Eguizabal.—Para que conste, á los efectos convenientes y de mandato del Sr. Juez doy la presente en Arnedo á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Eguizabal.

FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

Por acuerdo del Consejo de Administracion se hace saber á cuantos deseen interesarse en la ejecucion de las obras de esta línea, que los planos, pliegos de condiciones y demas, referentes á la primera seccion de 16 kilómetros de Bilbao á Arancudiaga estarán á disposicion de los que quieran consultarlos desde el dia 20 del corriente en las oficinas de la Compañia calle de Santa María núm. 8 Bilbao, donde se facilitarán, desde dicha fecha, á los interesados cuantas noticias puedan convenirles. Se presentarán las proposiciones en plie-

gos cerrados conforme á las condiciones que estarán asimismo de manifiesto, recibiendo aquellas hasta las 12 del dia 19 de Setiembre proximo, haciéndose la adjudicacion por el Consejo dentro de las 24 horas siguientes y quedando este en libertad de admitir la proposicion que crea mas ventajosa ó ninguna si así le conviniese.

Han de tener tambien presente los que hagan propuestas que se les exigirán fianzas para el cumplimiento del contrato, y que han de poder probar á satisfaccion del Consejo que poseen, ó tendrán para dar principio á los trabajos en el plazo estipulado, suficiente herramienta, máquinas, útiles y demas material de ejecucion necesario para dar terminadas las obras en el plazo que se fija. Bilbao 3 de Agosto de 1858.—El D. G., Cipriano Segundo Montesino.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano mayor de esta villa, con la asignacion anual de 6000 rs., pagados 800 rs. del presupuesto municipal para asistencia de pobre por el recaudador que en sociedad sea nombrado por el vecindario y pagados por trimestres iguales: los aspirantes acudirán en el término de un mes á esta secretaría; en la inteligencia que deben reunir las circunstancias de ser Cirujanos de 2.^a clase y contar cuando menos seis años de practica ejercida en Partido ú Hospital. Briones 5 de Agosto de 1858.—El Secretario del Ayuntamiento, Valentin Rubio.

PARTE NO OFICIAL.

EN LA CONFITERIA

DE

AMBROSIO GIMENEZ

EN PORTALES NÚM. 107

LOGROÑO.

Gran rebaja por haber un abundante surtido.

Botellas de champaña de la casa del Duque de Montebela de 32 rs. á 26, tarjeta azul: botellas de dicha casa, de 30 rs. á 24, tarjeta blanca: pasando de 6 botellas el pedido se abonará 8 por 100. Hay igual surtido y con alguna rebaja, licores, vinos generosos, salchichon de Bich, dátiles de Berbería, belas de es pelma extranjeras de 4, 5 y 6 en libra, conserbas alimenticias, y como siempre el abundante y variado surtido de confitería para las próximas funciones de Toros, etc.

Tambien hay gran surtido de botellas blancas, boca ancha, con sus corchos, para las personas que gusten hacer en casa conserbas al método generalizado.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAPITALES.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

RENTAS PERPETUAS.

Compañia española de Seguros Mútuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

Esta Sociedad cobra los Derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

DELEGADO DEL GOBIERNO: Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

- | | |
|--|---|
| Excmo. Sr. Duque de Irujas, Grande de España, PRESIDENTE. | Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de Cámara de S. M. |
| Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España. | Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y Propietario. |
| Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo. | Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebron, Grande de España. |
| Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica. | Excmo. Sr. Conde de Pomar. |
| Excmo. Sr. Conde de Sanafé, Propietario. | |

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Subdirector general: Sr. Marqués de San José.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, calle de la Cruz, núms. 18, 20 y 22, cuarto principal.

NÚMERO DE SUSCRITORES hasta el dia 22 de Julio de 1858. 12,658
CAPITAL IMPUESTO. 73.577,785 RS.

Depositado en el Banco de España, 22.920,000, capital de la renta á 3 por 100 diferido.

La Junta de Inspeccion de esta Provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes:

- | | | |
|-----------------|---------------------------------|------------------------------------|
| PRESIDENTE | Sr. D. Lucas Lopez, Magistrado. | Sr. D. Manuel Angulo. |
| VICEPRESIDENTE, | » » Manuel Alcalde. | » » Casimiro Miguel y Soret. |
| VOCALES, | » » Diego Fernandez. | » » José Osma. |
| | » » Celso Planzon. | » » Abundio Ramirez de la Piscina. |
| | » » Ricardo L. Montenegro. | |

El Subdirector de la Provincia, D. Francisco Iniguez, tiene su domicilio en la capital, calle del Mercado número 38.

Los Delegados de Distrito son:

- | | | | |
|-------------|----------------------------|----------------|---------------------------------|
| Alfaro..... | D. José Antonio Gutierrez. | Nágera..... | D. Juan Nazar. |
| Arnedo.... | D. Domingo Bonel. | Sto Domingo. | D. Joaquin Cirujeda. |
| Calahorra. | D. Victoriano Gil. | Torreçilla.... | D. Manuel Cayo Saenz de Tejada. |
| Cervera... | D. Antonio Miguel. | Fuenmayor .. | D. Manuel de Negueruela. |
| Haro..... | D. Felipe Pastor. | | |

LOGROÑO (D. Pedro Lopez, D. Saturio Paul, D. Marcos Abadia.)

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos á quienes lo soliciten, asi como darán cuantas esplicaciones se deseen.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores tiene establecidas diferentes combinaciones en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPAÑIA.

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada asociacion: las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar al principio de el, pagando la compensacion que marcan los estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañia sub-directores y juntas de inspeccion, compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay delegados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañia las interviene la junta de administracion y el delegado del gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas del director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La direccion tiene delegados que pasan á las casas donde se les llame para dar las esplicaciones que se les pidan, y facilitar el ingreso en la Compañia.

Los prospectos se reparten y remiten gratis. Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de El Monte Pio Universal, en el que se insertan todas las noticias que pueden interesar á los socios.

LOGROÑO: IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ.